

26 OCT 2015

RESOLUCIÓN N°. 135 - 0134

POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA EL PLAN DE CONTINGENCIAS PARA EL MANEJO DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS O SUSTANCIAS NOCIVAS, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL PORCE-NUS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO - NARE "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, delegatarias, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución 135-0013 del 02 de Marzo de 2015, se otorgó **PERMISO DE VERTIMIENTOS** a la **GASOLINERA SOFÍA N. 1**, identificada con NIT 3446247-8, a través de su Representante Legal el señor **GABRIEL DE JESÚS GALLEGO GIL** identificado con cedula de ciudadanía número 3.446.247, en beneficio del predio denominado "Gasolinera Sofía", ubicado en la Vereda La Esperanza, del Municipio de Santo Domingo — Antioquia, para el sistema de tratamiento y disposición final de las aguas residuales.

Que en el Artículo Primero, parágrafo 1 de la mencionada Resolución se le informo a La Gasolinera que deberá realizar caracterizaciones anualmente al sistema de tratamiento de aguas residuales industriales y enviar el informe según los términos de referencia de la Corporación.

Que en el Artículo Segundo de la Resolución en comento, se **requirió** al usuario, para que implementara un Sistema de Tratamiento para el Manejo de las Aguas Residuales Domesticas y presentar Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de los Vertimientos industriales, en un término de 90 días contados a partir de la fecha de la notificación del mencionado Acto Administrativo.

Que mediante radicado 135-0209 del 10 de julio del 2015, el usuario apporto el Plan de Contingencia.

Que funcionarios de la Corporación procedieron a evaluar la información aportada, mediante radicado 135-0209 del 10 de julio del 2015, generándose el Informe Técnico **135-0198 del 17 de septiembre del 2015**, en el cual se concluyó lo siguiente:

"(...)

26. CONCLUSIONES:

- *El interesado ha presentado de manera correcta toda la información requerida como lo estipula el Decreto 3930 de 2010 en los numerales 42, 43,44.*
- *Los nuevos parámetros de Temperatura 25,650, pH 6988, DBO5 0,076, DQO 0,343, SST 0,343 , GYA 0,343; tomados del sistema de tratamiento de las aguas residuales industriales se encuentran dentro de los lineamientos establecidos en el decreto 1594 de 1894 y lo descrito en la Resolución 0631 del 17 de Marzo de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.*

(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo con el Artículo 31, numeral 12 ibídem se establecen como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales:

"...Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos concesiones, autorizaciones y salvoconductos..."

Que el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.3.2.20.5. (Decreto 1541 de 1978, artículo 211) señala: *"Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos."*

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpos de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas."

Que el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.3.3.5.2, (Decreto 3930 de 2010 artículo 41) dispone que *"Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos."*

De otro lado el artículo 2.2.3.3.4.14. Ibídem (Decreto 3930 del 2010 artículo 35 Modificado por el art. 3, Decreto Nacional 4728 de 2010) establece el *Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames Hidrocarburos o Sustancias Nocivas*.
...Los usuarios que exploren, exploten, manufacturen, refinan, transformen, procesen, transporten o almacenen hidrocarburos o sustancias nocivas para la salud y para los recursos hidrobiológicos, deberán estar provistos de un plan de contingencia y control de derrames, el cual deberá contar con la aprobación de la autoridad ambiental competente..."

Que la Resolución 1401 de 2012, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible señala el criterio para definir la autoridad ambiental competente para aprobar el plan de contingencia del transporte de hidrocarburos o sustancias nocivas: *"...Para la actividad de transporte por cualquier medio de hidrocarburos o sustancias nocivas, que comprenda la jurisdicción de más de una autoridad ambiental, es la autoridad ambiental en cuya jurisdicción se realice el cargue de hidrocarburos o sustancias nocivas, la competente para aprobar el respectivo plan de contingencia, de conformidad con lo establecido en el inciso 2 del artículo 30 del Decreto 4728 de 2010..."*

Que en virtud de anteriores consideraciones de orden jurídico y con fundamento en lo establecido en el Informe Técnico No.135-0198 del 17 de septiembre de 2015, se entrará a acoger la información presentada por la **GASOLINERAS OFÍA N. 1**, Representada Legalmente por el señor **Gabriel de Jesús Gallego Gil**, y a formular unos requerimientos, lo cual se establecerá en la parte dispositiva del presente Acto.

De otro lado, el artículo 45 de la Ley 1437 del 2011, establece que *"En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los"*

interesados, según corresponda. Razón por la cual en virtud del principio de eficacia que debe regir toda actuación administrativa, y teniendo en cuenta que en el Informe Técnico 135-0025 del 25 de febrero del 2015 recomendó otorgar el permiso de vertimientos a la Estación de Servicio Sofía N° 1 por un periodo de 10 años, y por un error de digitación en la Resolución 135-0013 del 02 de marzo del 2015, se resolvió que la vigencia de dicho permiso sería por un periodo de 05 años, a través de la presente Actuación Administrativa se aclarara su vigencia.

Que es competente el Director de la Regional Porce-Nus para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR EL PLAN DE CONTINGENCIAS PARA EL MANEJO DE DERRAMES HIDROCARBUROS O SUSTANCIAS NOCIVAS, presentado por la empresa **GASOLINERA SOFÍA N. 1**, identificada con NIT 3446247-8, Representada Legalmente por el señor **GABRIEL DE JESÚS GALLEGU GIL** identificado con cedula de ciudadanía número 3446247, mediante radicado N° 135-0209 del 10 de julio de 2015, en virtud de lo expuesto en la parte motiva de la presente actuación.

ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR a la empresa **GASOLINERA SOFÍA N. 1**, a través de su Representante Legal por el señor Gabriel de Jesús Gallegu Gil, lo siguiente

- El informe de la caracterización debe cumplir con los términos de referencia para la presentación de caracterizaciones, la cual se encuentra en la página Web de la Corporación www.comare.gov.co; en el Link Documentos de Interés - Términos de Referencia para presentación de caracterizaciones.
- Según el Parágrafo 2°, del Decreto 3930 de 2010, los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1600 de 1994 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo por el IDEAM (mientras el Ministerio establezca un nuevo Protocolo, según lo señalado en el artículo 34 del Decreto 3930).
- Con respecto a la disposición de los lodos que se generan en el sistema de tratamiento, el interesado deberá incluir en el manual de mantenimiento lo relacionado con el manejo de lodos e informar a la Corporación el manejo y disposición cuanto allegue las caracterizaciones o la constancia de los mantenimientos. Anexando el certificado de la empresa que dispone los lodos y natas.

ARTÍCULO TERCERO: Remitir la presente actuación al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales, para su conocimiento y competencia sobre el cobro de la Tasa retributiva.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR de manera personal el contenido de la presente actuación a la empresa **GASOLINERA SOFÍA N. 1**, Representada Legalmente por el señor Gabriel de Jesús Gallego Gil, quien se puede localizar en la calle 14 N° 18-26 Barrio la Y, Municipio de Santo Domingo, teléfono 8631743.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO QUINTO: ADVERTIR el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente acto administrativo dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que lo profirió, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEPTIMO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare y/o en su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Expediente: 05.690.04.05518
Asunto: vertimientos
Proceso: control y seguimiento

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


JOSE FERNANDO LÓPEZ ORTÍZ
Director Regional Porce Nus

Proyectó. Abogado/ WilmánH. Serna López.
Fecha: 23 de octubre de 2015.

Ruta: www.cornare.gov.co/sgl/Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:
Jul-12-12

F-GJ-84/V.02

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente